

ANEXO II BIS

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL PRODUCTIVO CON INCENTIVO VARIABLE Y/O CDA QUE LO VENGA DISFRUTANDO

Aumentos mínimos garantizados

(Incluido IV)

Categorías	Incremento anual (incluido IV) B
Grupo: Operarios.	
Oficial de primera J.E.	115.470
Oficial de primera	110.507
Oficial de segunda	107.217
Oficial de tercera	104.722
Especialista	103.180

7849 RESOLUCION de 28 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la tripulación del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra» (revisión año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la tripulación del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra» (revisión año 1988), que fue suscrito con fecha 27 de noviembre de 1988, de una parte, por el Delegado de Personal de citado buque, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Secretaría General de Pesca Marítima, en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión celebrada por los representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Secretaría General de Pesca Marítima), y de los tripulantes del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra», para la revisión (año 1988), del Convenio Colectivo de Empresa del buque

Reunidos a bordo del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra» los representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Secretaría General de Pesca Marítima), y de la tripulación del buque, para tratar del Convenio Colectivo de Empresa, se acuerda:

Primero.—Incrementar en un 4 por 100, con respecto a las cantidades fijadas para 1987, el salario base, las pagas extraordinarias y el complemento de mando y jefatura.

Segundo.—Incrementar en un 4 por 100, con respecto a las fijadas para 1987, las cantidades correspondientes al plus de navegación y productividad, que dejará de percibirse en los casos de bajas por enfermedad o accidente, licencias por asuntos propios y permisos por exámenes.

Tercero.—Incrementar en un 4 por 100, con respecto al fijado para 1987, el importe de las cantidades correspondientes a la indemnización por vestuario.

Cuarto.—Incrementar en un 4 por 100, con respecto al fijado para 1987, el importe de las horas extraordinarias.

Quinto.—Establecer que en aquellos casos en los que con los medios del buque no se pueda facilitar alimentación a los tripulantes, deberá el armador adoptar las medidas oportunas para que el personal embarcado reciba dicha alimentación en condiciones análogas a las habituales.

Sexto.—Establecer en 100.000 pesetas la cuantía de la indemnización a que tienen derecho los tripulantes en caso de pérdida total de equipaje como consecuencia de naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable a los perjudicados. La citada indemnización se reducirá proporcionalmente en caso de pérdida parcial.

Séptimo.—Establecer una indemnización de 3.000.000 de pesetas en caso de muerte o invalidez permanente y total del tripulante derivadas de accidente de trabajo, indemnización que, en el caso de muerte, se abonará a los derechohabientes de aquél. A estos efectos, la Empresa cubrirá los citados riesgos con una compañía aseguradora.

Octavo.—En las comisiones de servicio y en los desplazamientos para embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio, cuando éste sea fuera de la localidad, las indemnizaciones y suplidos del personal se regirán por lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en correspondencia con lo establecido en el acuerdo marco para el personal laboral de la Administración del Estado, sus Organismos autónomos y de la Administración de la Seguridad Social de 24 de enero de 1986.

Noveno.—Los incrementos señalados en los aparatos anteriores tendrán efectos desde el 1 de enero de 1988.

ANEXO I

Tabla salarial para el ejercicio 1988 (incrementa en un 4 por 100 la del año 1987)

Categoría	Nivel	Efectivos	Sueldo Convenio mensual (14 pagas)	Mando y Jefatura (mensual)	Valor trienio mensual (14 pagas)	Vestuario	Plus navegación y productividad diaria	Plus navegación zonas insulares y epidémicas-golfo de Guinea	Complemento personal fijo (14 mens.)
Capitán	1	1	142.050	40.164	2.500	1.895	1.446	De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante.	Los mismos que el año anterior.
Jefe Máquinas	2	1	134.950	31.408	2.500	1.895	1.363		
Primer Oficial	3	3	113.642	-	2.500	1.895	1.286		
Segundo Oficial	4	1	99.439	-	2.500	1.895	1.286		
Tercer Oficial	5	2	91.042	-	2.500	1.895	1.286		
Maestranza I (1)	6	4	80.068	-	2.500	1.485	940		
Maestranza II (2)	7	3	76.838	-	2.500	1.485	940		
Engrasador	8	3	74.256	-	2.500	1.485	683		
Marinero	9	8	73.610	-	2.500	1.485	683		
Marmitón	10	1	64.570	-	2.500	1.485	683		

(1) Contramaestre, Calderero, Electricista y Primer Cocinero.
 (2) Carpintero, Segundo Cocinero y Primer Camarero.

ANEXO II

Valor hora extraordinaria para el ejercicio de 1988 (incrementa en un 4 por 100 el valor fijado para 1987)

Nivel	Categoría	Número de trienios							
		0	1	2	3	4	5	6	7
1	Capitán	850	876	903	929	952	980	1.004	1.028
2	Jefe Máquinas	809	834	858	881	905	929	954	979
3	Primer Oficial	681	702	722	742	763	784	806	828
4	Segundo Oficial	594	612	630	650	666	685	704	723
5	Tercer Oficial	547	562	578	593	611	628	642	656
6	Maestranza I	480	495	509	524	539	551	566	581
7	Maestranza II	461	475	487	503	515	529	544	559
8	Engrasador	444	458	471	483	499	512	526	540
9	Marinero	442	454	466	480	495	506	521	536
10	Marmitón	388	398	408	422	433	444	457	470

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7850 *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 46.244, promovido por don Félix Segovia Anaya, contra resolución de este Departamento de fecha 26 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 46.244, interpuesto por don Félix Segovia Anaya contra resolución de este Departamento de fecha 22 de septiembre de 1986, sobre concesión directa de una cantera de pizarra, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bobillo Martín, en representación de don Félix Segovia Anaya, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho. Sin hacer una especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7851 *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo, número 676/1987, promovido por don Ignacio del Río Sánchez, contra resolución de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de fecha 4 de noviembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 676/1987, interpuesto por don Ignacio del Río Sánchez contra resolución de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de 4 de noviembre de 1986 sobre reforma de importancia de vehículos automó-

viles, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1989, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio del Río Sánchez contra la resolución del Gobernador Civil de Cuenca de 6 de marzo de 1986, confirmada por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, y la que se notificará con expresión de los recursos procedentes, plazo de interposición y órgano competente, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7852 *ORDEN de 3 de abril de 1989, sobre convocatoria de subvenciones a Entidades e Instituciones sin fines de lucro que prestan servicios a determinadas industrias manufactureras.*

El Ministerio de Industria y Energía, a través de su programa de apoyo a la pequeña y mediana industria, ha concedido ayudas en los últimos años a determinadas asociaciones de investigación que realizan actividades de las cuales se benefician colectivamente un amplio conjunto de pequeñas y medianas industrias.

Dada la importancia creciente que para el mejor desenvolvimiento de las mismas tiene la actividad de estas Entidades, y a fin de regular de manera general su acceso y el de otras Instituciones y Entidades, como son Institutos Tecnológicos, Centros de Enseñanza e Investigación, etcétera, a las ayudas concedidas por el Ministerio de Industria y Energía, éste ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Entidades e Instituciones sin fines de lucro, de carácter público o privado, que realicen actividades investigadoras, de formación y de prestación de servicios técnicos en el ámbito de interés de aquellas actividades industriales en las cuales la ejecución de la política del Departamento corresponde a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1270/1988, de 28 de octubre, por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, podrán solicitar las subvenciones establecidas en la presente Orden para el desarrollo de sus programas.

Segundo.—1. La solicitud de subvención se formalizará según el modelo de anexo I que se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160 (28071